

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto I.-1259

EXPEDIENTE No. 190013333006201600224-00
DEMANDANTE: YOAN MANUEL GALLEGO MORERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Dentro del término oportuno para corregir la demanda (fl. 30), el apoderado de la parte actora presentó escrito en el que adiciona el acápite de hechos y omisiones de la demanda y señala que corresponde a las autoridades o entidades demandadas combatir la minería ilegal, ya que dentro de sus funciones se encuentran preservar el medio ambiente en coordinación con la fuerza pública.

Así las cosas, el señor **YOANH MANUEL GALLEGO MORERA**, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor **DAIRON MANUEL GALLEGO PEÑA**, a través de Apoderado judicial, presentan demanda de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS (HOY SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO); MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con la pretensión de que se declare la responsabilidad administrativa y civil de todos los perjuicios, tanto morales como materiales ocasionados a los actores, por la muerte de la señora **DIANA ALEXANDRA PEÑA GONZALES** como consecuencia de los hechos de fecha 30 de abril de 2014 en el Municipio de Santander de Quilichao por el deslizamiento de tierra en una mina ilegal, lo que a su juicio constituye un hecho dañino atribuible a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folios 2-3), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 3), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folio 4), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 7-23), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folios 5) se razona adecuadamente la cuantía (folio 5 vuelto), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues

los hechos por los que se acude a esta Jurisdicción ocurrieron el día 30 de abril de 2014 por lo que el demandante tendría hasta el día 1 de mayo de 2016, con la presentación de la solicitud de conciliación el 29 de abril de 2016 (fl. 7) se suspendió el término de caducidad hasta el día viernes 8 de julio de 2016, quedándole al accionante un (1) día para presentar la demanda, la misma se radicó el día hábil siguiente, esto es, el 11 de julio de 2016 (fl. 26), es decir, en el término oportuno que indica la norma para este medio de control.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor: **YOANH MANUEL GALLEGO MORERA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS (HOY SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO); MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.** En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC**, mediante mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

SEXTO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

SÉPTIMO: Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

OCTAVO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

NOVENO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

DÉCIMO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600224-00
DEMANDANTE: YOAN MANUEL GALLEGO MORERA
DEMANDADO: NACION-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

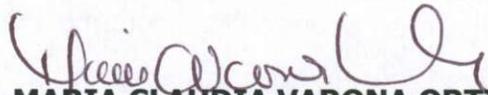
DÉCIMO PRIMERO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

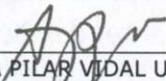
DÉCIMO SEGUNDO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$65.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

DÉCIMO TERCERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 180 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2016</p> <p>HORA: 8:00 A.M.</p> <p> ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
